

RAD: 2021-529

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso los herederos determinados JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, representado dentro del proceso por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA, y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, están debidamente notificados dentro del proceso, habiendo manifestado el primero expresamente mediante escrito no oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, y el segundo, debidamente representado por Curador Ad-Litem, quien indicó que no le constan los hechos de la demanda, que se atiene a los hechos que se prueben dentro del trámite y no propone excepciones, tal y como se indicó por este despacho en providencia del 06-05-2022.

De igual forma los herederos indeterminados de la señora HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ se encuentran debidamente representados por Curador Ad-Litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin proponer excepciones y oposición a las pretensiones, siempre y cuando lo manifestado en la demanda se pruebe dentro del trámite; estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvasse Proceder.

Medellín 1 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1309
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00529 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN C.C. 71.761.614
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, menor de edad representado legalmente por su padre JHON FREDY ÁLVAREZ CARDONA y JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, representado legalmente por su padre JOSÉ IGNACIO VELÁSQUEZ GUZMÁN E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO, quien en vida se identificaban con C.C. N.º 1.128.419.093
Decisión:	DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL PRÓXIMO VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1.TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

2. Por otra parte, toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, de manera concentrada.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adoptada como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/o Lifesize o cualquier otra que designe el

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber mas personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el

despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.

14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3. Finalmente y dada las gestiones realizadas dentro del proceso por las Curadoras Ad-Litem designadas dentro del trámite en representación del heredero determinado JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ y los herederos indeterminados de la señora HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO, se les fijarán como gastos la suma de \$ 250.000 a cada una de ella, los cuales deberán ser consignados directamente a las curadoras y allegar al proceso la constancia de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

PRIMERO: SEÑALAR fecha para AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P, para el DÍA: **PRÓXIMO VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**

SEGUNDO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

QUINTO: Fijar como gastos a las Curadoras Ad-Litem designadas dentro del trámite para la representación del heredero determinado JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ y los herederos indeterminados de la señora HELEN ADRIANA HERNÁNDEZ GUISAO fallecida, la suma de \$ 250.000 mil pesos a cada una de ellas, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados directamente a las curadoras y allegar al proceso la constancia de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ